

Constancia secretarial: señor juez dejo constancia que, en la presente demanda ejecutiva con título prendario, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares por petición de la parte demandante.

A despacho para proveer.

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

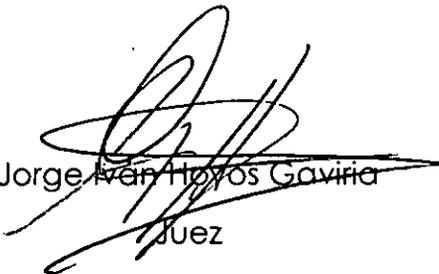
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2019-439

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva responder el requerimiento realizado por el despacho por intermedio del auto fechado 25 de octubre de 2021 (folio 14 cuaderno de medidas cautelares); so pena de aplicar el desistimiento tácito y en consecuencia, la terminación del proceso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

